



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

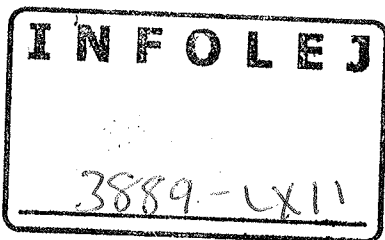
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
Decreto

Comisión de:  
Asistencia Social, Familia y Niñez

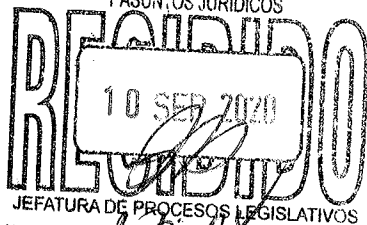
Asunto:  
Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES



11147

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

HORA 13:08

A la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la **Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 16 de enero de 2020, la Diputada Mariana Fernández Ramírez, presentó Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 3889/LXII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 22 de enero de 2020, turnó dicha iniciativa de ley a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En los últimos años la sociedad civil organizada ha vivido un intenso proceso de crecimiento en todo el mundo y esto ha estado también presente en nuestro país. Cada vez más, los ciudadanos asumen papeles y ocupan espacios antes reservados sólo para la acción gubernamental. Esta nueva presencia ciudadana es una de las características que definen la modernidad y que además constituyen un puente con el gobierno para la construcción del Estado.

2. En el Estado de Jalisco, el número y tipo de agrupaciones generadas por los ciudadanos también ha ido en incremento, de acuerdo a los datos que presenta la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, a inicios de 2019 se contaba con 1,934 Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 27213/LXII/18 del Congreso del Estado, que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4. Que de conformidad con el artículo 16 de la citada ley orgánica se crea la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, como parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, estableciendo dentro de sus atribuciones:

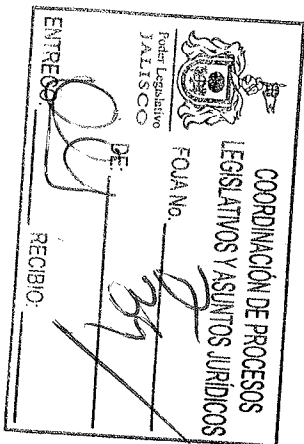
"XVI. Promover, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas orientadas al ámbito asistencial..."

5. Que de acuerdo al nuevo andamiaje institucional se requiere armonizar la ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco.

6. La permanencia de una Organización de la Sociedad Civil depende de muchos factores: la relevancia y calidad de su trabajo, la inversión en la profesionalización del capital humano que se desempeña en esa área,

4. En síntesis, proponemos las siguientes modificaciones:

Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco	
DICE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>redes registradas mediante una normatividad integral y <b>coherente</b> que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Promover la participación de las organizaciones en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;</p> <p>III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones conforme a esta Ley;</p> <p>IV. Establecer la vinculación entre la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la presente Ley; y</p> <p>V. Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.</p>	<p>registradas mediante una normatividad integral que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Promover la participación de las organizaciones, <b>agrupaciones y redes</b> en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;</p> <p>III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones, <b>agrupaciones y redes</b> conforme a esta Ley;</p> <p>IV. <b>Se deroga;</b></p> <p>V. Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Agrupaciones: colectivos de ciudadanos organizados sin estar constituidos legalmente, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la presente Ley;</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a III. [...]</p>

ENTREGADO:

RECIBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Trámite Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. *Comité: el Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;*

III. *Fomento: reconocimiento y apoyo a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley;*

IV. *Ley: la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;*

V. *Ley Federal: la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;*

VI. *Organizaciones de la sociedad civil: agrupaciones autónomas de la ciudadanía, formal y legalmente constituidas, cuyas actividades cumplan con lo establecido por el artículo 3 de la Ley;*

VII. *Participación: presencia activa de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con el artículo 1 fracción II de la Ley;*

VIII. *Redes registradas (redes): agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité, que se plantean un objetivo y un plan de trabajo en común, el cual supera los planes de trabajo que cada una se plantea en lo individual;*

IV. **Se deroga;**

V. a VI. [...]

VII. *Participación: presencia activa de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con el artículo 1 fracción II de la presente Ley;*

VIII. **Redes registradas:** *agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua;*

RECIBO	DE		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO	DE	FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>IX. Registro Estatal: el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Comité; y</p> <p>X. Registro Federal: el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p>	<p>IX. a X. [...]</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, conforme lo establecen:</p> <p>I. La Ley Federal;</p> <p>II. La Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo aplicable a las organizaciones reguladas por esta Ley;</p> <p>III. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;</p> <p>IV. Lo que se derive del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y</p> <p>V. Las que establezcan las demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 3. Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, <b>conforme las leyes en la materia.</b></p> <p>I. a V. Se derogan</p>
<p><b>De los Derechos y Obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes Registradas</b></p>	
<p><b>Artículo 4.</b> Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal. En caso de estar inscrito en el Registro Federal, éste se le reconocerá y se le incorporará en el Registro</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:</p> <p>I. <b>Inscribirse en el Registro Estatal;</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Estatad, por lo que no será necesario llevar a cabo un nuevo trámite de registro;*

II. *Tener representación ante el Comité en los términos de esta Ley;*

III. *Ser objeto de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;*

IV. *Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.*

*Las redes podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de la o las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que las componen;*

V. *Promover y participar en mecanismos de observación y contraloría social;*

VI. *Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley;*

II. [...]

III. **Participar** de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

IV. *Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.*

**Las agrupaciones** podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de las organizaciones de la sociedad civil **que constituyan una red registrada;**

V. [...]

VI. *Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;*

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. DE	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Llevar a cabo proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la Ley que para tal efecto acuerden con cualquiera de los Poderes del Estado o sus municipios;

VIII. Formar parte de los órganos de participación y consulta instaurados por la administración pública estatal y municipal, en las áreas vinculadas con las actividades referidas en el artículo 3 de la Ley;

IX. Participar en el diseño y aplicación de políticas y normas para el ejercicio de recursos públicos destinados al fortalecimiento y participación de las organizaciones de la sociedad civil; y

X. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Para gozar de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Los miembros deberán abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;

II. No perseguir fines de proselitismo político-electoral, sindical, partidista o religioso;

III. Integrar a la población beneficiaria de forma incluyente de

VII. Llevar a cabo proyectos que acuerden con los Poderes del Estado o sus municipios, que estén relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;

VIII. a X. [...]

**Artículo 5.** Para acceder de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Abstenerse** de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, **por sí o por interpósita persona**, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;

II. a IV. [...]

ENTREGADO		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO			
DE		FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

acuerdo a su perfil según su objeto social, evitando cualquier tipo de discriminación, e incorporando medidas de participación corresponsable en el desempeño de las actividades de la organización, agrupación o red registrada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Estar activo en el Registro Estatal;

V. Destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades que señala el artículo 3 de la Ley;

VI. Cumplir con las obligaciones de presentación de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que establezca la instancia que aporta los recursos públicos, así como sobre el manejo y uso de los mismos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco; y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

V. Destinar los recursos públicos que reciban al cumplimiento de las actividades que señala el artículo 3 de la presente Ley;

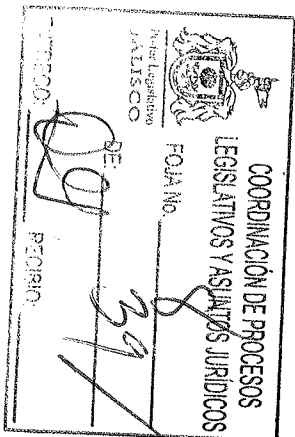
VI. a VII. [...]

**Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo 5 BIS.- El Registro Estatal será público y tendrá por objeto inscribir la información de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes para facilitar el acceso a las acciones de fomento y de recursos públicos.

Formarán parte de este Registro en forma automática, las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con alguno de los siguientes registros:

a) Clave Única de Inscripción (CLUNI);







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>b) Reconocimiento otorgado por el Consejo Jalisciense de Asistencia Social.</p>
	<p>Artículo 5 TER.- Las organizaciones de la sociedad civil, para su inscripción formal ante el Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Acta constitutiva;</li><li>b) Identificación oficial vigente del Representante Legal;</li><li>c) Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC);</li><li>d) Comprobante de domicilio;</li><li>e) Instrumentos notariales o actas protocolizadas;</li><li>f) Documento notariado vigente que acredite la personalidad del representante de la organización.</li></ul>
	<p>Artículo 5 QUATER.- La inscripción de Agrupaciones al Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil las hará objeto de fomento y les permitirá participar en alianza mediante la figura de Redes registradas y el acceso a recursos públicos.</p> <p>Las Agrupaciones para inscribirse al Registro Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Oficio de solicitud para el trámite de la inscripción al Registro Estatal;</li><li>b) Ficha descriptiva de la agrupación;</li><li>c) Resumen curricular en el que se describa el impacto de la agrupación, programas en los que ha participado y número y tipo de beneficiarios;</li><li>d) Listado de los integrantes de la agrupación;</li><li>e) Domicilio y datos de contacto para recibir notificaciones.</li></ul>
	<p>Artículo 5 QUINQUIES.- Las Redes registradas, son grupo sno constituidos legalmente, integrados</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBO

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>por organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité para su aprobación, cuyo objetivo y plan de trabajo en común, supera los planes de trabajo que cada una de sus integrantes se plantea en lo individual.</p> <p>Las Redes registradas para inscribirse al Registro Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:</p> <p>a) Convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité;</p> <p>b) Datos de Registro de la Organización de la Sociedad Civil que integra la red y la representará.</p>
	<p>Artículo 5 SEXIES.- Una vez recibida la información por la Secretaría Ejecutiva, esta lo someterá para su aprobación ante el Comité.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva una vez autorizado el Registro por el Comité expedirá constancia de registro.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva, para corroborar el estatus de activo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, mantendrá actualizado el Registro Estatal, por lo que cada año les solicitará información para corroborar continúen las mismas condiciones o en su caso se actualicen los datos, de no continuar las condiciones, el interés o exista incumplimiento de las obligaciones, se procederá a la baja con aprobación del Comité.</p>
<p><b>Del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil</b></p>	
<p><b>Artículo 6.</b> El Comité es un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Comité es un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere **la presente Ley**.

**Artículo 7.** El Comité se integra de la siguiente manera:

**Artículo 7.** El Comité se integra de la siguiente manera:

I. El Secretario de Desarrollo e Integración Social;

I. El titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

II. El Diputado Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado;

II. El titular de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;

III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco;

III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

IV. El Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

IV. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

V. El Director del Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

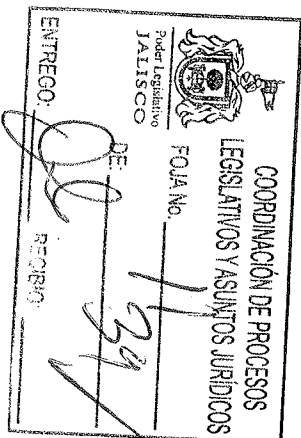
V. Se deroga

VI. El Presidente del Consejo Económico y Social de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;

VI. Se deroga

VII. Un Presidente Municipal de alguno de los municipios de conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, elegido por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durará en su cargo dos años;

VII. Dos Presidentes Municipales de los municipios de conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durará en su cargo dos años y será rotativa entre todos los presidentes municipales;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

IX. Cuatro titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo dos años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

X. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Jalisco; y

XI. Un Secretario Ejecutivo.

Los miembros del Comité establecidos en las fracciones VIII y IX del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Comité.

VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

IX. Cuatro titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

X. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Jalisco, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

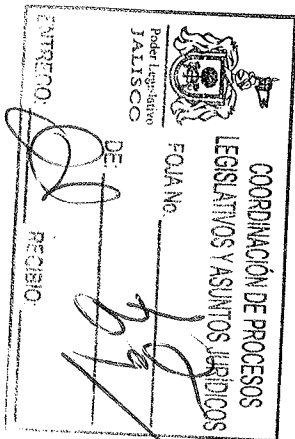
XI. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XII. El titular de la Coordinación Estratégico del Gabinete Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XIII. El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XIV. Un Secretario Ejecutivo.

Los miembros del Comité establecidos en las fracciones VIII y IX del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Comité.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Adicionalmente, por invitación del Comité, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.</p>	<p>Adicionalmente, por invitación del Comité, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.</p> <p>El Comité podrá invitar a sus sesiones, como invitados, aquellos que el comité apruebe como necesarios, a quienes podrán otorgarles el uso de la voz.</p>
--	---

<p><b>Artículo 8.</b> El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público y dependerá administrativamente de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público y dependerá administrativamente de la <b>Secretaría del Sistema de Asistencia Social.</b></p>
--	--

<p><b>Artículo 10.</b> Cada representante titular del Comité podrá designar a un suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Cada representante titular del Comité podrá designar a un solo suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular <b>y este no podrá designar a nadie en su representación.</b></p>
---	---

<p><b>Artículo 11.</b> El Comité debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, a quien será el Presidente del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El Comité debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, <b>a quien ostentará la Presidencia</b> del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.</p>
--	---

<p><b>Artículo 15.</b> El Comité tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar propuestas de políticas públicas a las dependencias de los tres Poderes del Estado y sus municipios, en lo que se refiere a las actividades señaladas por el artículo 3 de esta Ley;</p> <p>II. Asesorar a las instancias de los tres Poderes del Estado y sus municipios, en la realización de los planes y programas que se implementen para el desarrollo del</p>	<p><b>Artículo 15. [...]</b></p> <p>I. a VII. [...]</p>
---	---

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. \_\_\_\_\_

DF: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fomento y de la participación conforme lo establece la Ley;

III. Opinar sobre los mecanismos y políticas empleados para otorgar a las organizaciones de la sociedad civil los recursos públicos, conforme lo establece el capítulo IV de esta Ley;

IV. Proponer modificaciones, ante las autoridades competentes, a las disposiciones legales aplicables en la materia;

V. Establecer las medidas que permitan el funcionamiento adecuado del Registro Estatal;

VI. Imponer las sanciones a las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, previa propuesta que presente el Secretario Ejecutivo;

VII. Elaborar y expedir su Reglamento Interno;

VIII. Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

IX. Elaborar su plan de trabajo anual y su anteproyecto de presupuesto de egresos;

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Del Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 20.** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos

**Artículo 20.** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

públicos para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.	públicos a las organizaciones de la sociedad civil y redes registradas para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.
--	--

Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, y 20 DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO; Y ADICIONA LOS ARTÍCULO 5 BIS, 5 TERM 5 QUATER, 5 QUINQUIES Y 5 SEXIES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, y 20 de la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco; y se adiciona los artículos 5 Bis, 5 Ter, 5 Quáter, 5 Quinquies y 5 Sexies, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. Promover la participación de las organizaciones, **agrupaciones y redes** en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;

III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones, **agrupaciones y redes** conforme a esta Ley;

**IV. Se deroga;**

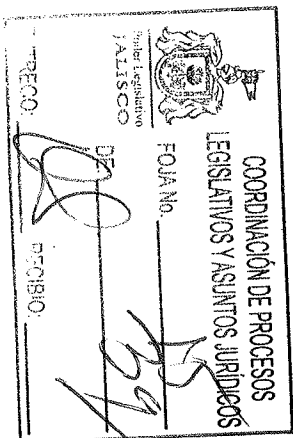
V. Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. [...]

**IV. Se deroga;**

V. a VI. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. *Participación: presencia activa de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con el artículo 1 fracción II de la presente Ley;*

VIII. **Redes registradas:** *agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua;*

IX. a X. [...]

**Artículo 3.** *Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos, así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, conforme las leyes en la materia.*

I. a V. Se derogan

**Artículo 4.** *Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:*

I. **Inscribirse en el Registro Estatal;**

II. [...]

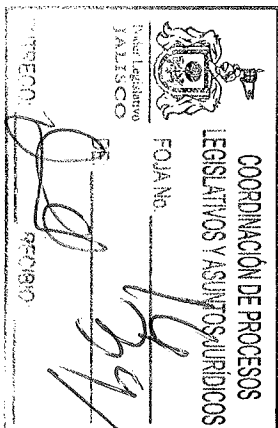
III. **Participar** *de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;*

IV. *Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.*

**Las agrupaciones** *podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de las organizaciones de la sociedad civil que constituyan una red registrada;*

V. [...]

VI. *Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;*







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Llevar a cabo proyectos que acuerden con los Poderes del Estado o sus municipios, que estén relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;

VIII. a X. [...]

Artículo 5. Para acceder de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, por sí o por interpósita persona, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;

II. a IV. [...]

Artículo 5 BIS.- El Registro Estatal será público y tendrá por objeto inscribir la información de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes para facilitar el acceso a las acciones de fomento y de recursos públicos.

Formarán parte de este Registro en forma automática, las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con alguno de los siguientes registros:

- a) Clave Única de Inscripción (CLUNI);
- b) Reconocimiento otorgado por el Consejo Jalisciense de Asistencia Social.

Artículo 5 TER.- Las organizaciones de la sociedad civil, para su inscripción formal ante el Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva;
- b) Identificación oficial vigente del Representante Legal;
- c) Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Instrumentos notariales o actas protocolizadas;
- f) Documento notariado vigente que acredite la personalidad del representante de la organización.

Artículo 5 QUATER.- La inscripción de Agrupaciones al Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil las hará objeto de fomento y les permitirá participar en alianza mediante la figura de Redes registradas y el acceso a recursos públicos.

Las Agrupaciones para inscribirse al Registro Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:

- a) Oficio de solicitud para el trámite de la inscripción al Registro Estatal;

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- b) Ficha descriptiva de la agrupación;
- c) Resumen curricular en el que se describa el impacto de la agrupación, programas en los que ha participado y número y tipo de beneficiarios;
- d) Listado de los integrantes de la agrupación;
- e) Domicilio y datos de contacto para recibir notificaciones.

**Artículo 5 QUINQUIES.-** Las Redes registradas, son grupos no constituidos legalmente, integrados por organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité para su aprobación, cuyo objetivo y plan de trabajo en común, supera los planes de trabajo que cada una de sus integrantes se plantea en lo individual.

Las Redes registradas para inscribirse al Registro Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- a) Convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité;
- b) Datos de Registro de la Organización de la Sociedad Civil que integra la red y la representará.

**Artículo 5 SEXIES.-** Una vez recibida la información por la Secretaría Ejecutiva, esta lo someterá para su aprobación ante el Comité.

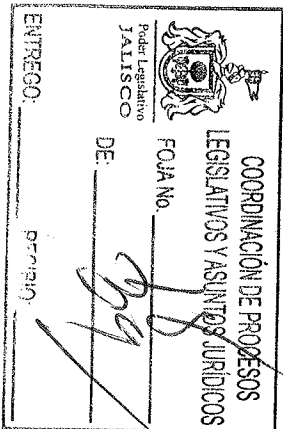
La Secretaría Ejecutiva una vez autorizado el Registro por el Comité expedirá constancia de registro.

La Secretaría Ejecutiva, para corroborar el estatus de activo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, mantendrá actualizado el Registro Estatal, por lo que cada año les solicitará información para corroborar continúen las mismas condiciones o en su caso se actualicen los datos, de no continuar las condiciones, el interés o exista incumplimiento de las obligaciones, se procederá a la baja con aprobación del Comité.

**Artículo 6.** El Comité es un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere **la presente Ley**.

**Artículo 7.** El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. El titular de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;
- III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. Dos Presidentes Municipales de los municipios de conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durará en su cargo dos años y será rotativa entre todos los presidentes municipales;

VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

IX. Cuatro titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

X. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Jalisco, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XI. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XII. El titular de la Coordinación Estratégico del Gabinete Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XIII. El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XIV. Un Secretario Ejecutivo.

Los miembros del Comité establecidos en las fracciones VIII y IX del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Comité.

Adicionalmente, por invitación del Comité, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, como invitados, aquellos que el comité apruebe como necesarios, a quienes podrán otorgarles el uso de la voz.

ENTREGO:	 Poder Legislativo JALISCO	FOJANO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 8.** El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público y dependerá administrativamente de la **Secretaría del Sistema de Asistencia Social**.

**Artículo 10.** Cada representante titular del Comité podrá designar a un solo suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular **y este no podrá designar a nadie en su representación.**

**Artículo 11.** El Comité debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, **a quien ostentará la Presidencia** del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

**Artículo 15. [...]**

I. a VII. [...]

IX. Elaborar su plan de trabajo anual y su anteproyecto de presupuesto de egresos;

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos a las **organizaciones de la sociedad civil y redes registradas** para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 81.**

1. *Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y*

*II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.*

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva del presente dictamen se desprende, de su exposición de motivos, que la misma tiene por objeto armonizar la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Sin embargo, de la lectura de los artículos que se reforman y adicionan se concluye que la propuesta va más allá de lo antes señalado, ya que se modifica la integración del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como la duración de los cargos, y se adicionan numerales para regular el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es importante destacar que esta Comisión Dictaminadora ha emitido dos dictámenes mediante los cuales reforma los artículos 3, 7 y 8 de la ley que ahora nos ocupa, con la finalidad de armonizarlos con la nueva estructura orgánica tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, por lo que, para evitar confusiones los artículos 3, 7 fracciones I, II, V y VI, y 8 ya no serán abordados en el presente dictamen.

Por lo que respecta a los demás numerales se hacen las siguientes observaciones:

- En el artículo 2 la iniciativa propone la derogación de la fracción IV que define lo que se entiende por "Ley" y, en virtud de eso, solo en algunos artículos propone la reforma para establecer "de la presente Ley", sin dar una explicación de cuál es el problema a resolver con dicha modificación, por lo que, esta Comisión Dictaminadora considera que el artículo, en sus fracciones IV y VII, deben permanecer sin cambio alguno.
- En la fracción I del artículo 4, sin explicación alguna, se pretende eliminar lo relacionado con la posibilidad de obviar trámites en caso de estar inscrito en el Registro Federal. Sobre dicho tema, en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a esta disposición se estableció que<sup>1</sup> "...el Registro Estatal que se propone no pretende duplicar el registro federal, sino facilitar elementos para integrar un registro unificado y armonizado que proporcione datos más precisos sobre tipo y número de organizaciones y redes existentes en la entidad, además de ayudar a identificar a aquello que quieran gozar de los beneficios que otorga esta ley".

Además, en el artículo 5 BIS que se adiciona contemplan esta misma posibilidad al hacer mención de la Clave Única de Inscripción, que es lo que se obtiene con el registro federal.

Es importante destacar que esta Legislatura ha impulsado el tema de mejora regulatoria, que pretende unificar registros y, evitar así, duplicidad y burocracia en los trámites gubernamentales, por lo que, esta Comisión Dictaminadora considera que dicha fracción debe continuar con su texto vigente.

- En la fracción I del artículo 5 esta Comisión Dictaminadora propone otra redacción para clarificar la obligación establecida para las organizaciones de la sociedad civil de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, de cualquier beneficio por sus actividades desempeñadas.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____

<sup>1</sup> <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/Servicios/sistemas/SIP/decretossip/decretos/Decretos%20LX/Decreto%2024950.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- En términos generales, respecto a los artículos que se adicionan, debe modificarse su redacción para que sean acordes con la técnica legislativa. Sin embargo, por lo que ve al artículo 5 Quinquies, se propone la eliminación del primer párrafo, ya que es la definición de Redes Registradas, contenida en el artículo 2 del ordenamiento objeto del presente dictamen.

VI. Para el mejor entendimiento de las modificaciones realizadas a la propuesta original que ahora se dictamina, se presente el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	DICTAMEN
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Promover la participación de las organizaciones, <b>agrupaciones y redes</b> en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;</p> <p>III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones, <b>agrupaciones y redes</b> conforme a esta Ley;</p> <p><b>IV. Se deroga;</b></p>	<p><b>Artículo 1.</b> [...]</p> <p>I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;</p> <p>II. Promover la participación de las organizaciones, <b>agrupaciones y redes</b> en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;</p> <p>III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones, <b>agrupaciones y redes</b> conforme a esta Ley;</p> <p><b>IV. Se deroga; y</b></p>

ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Power Legislativo JALISCO

FOJA No. 23

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>V. Establecer las facultades y coordinación interinstitucional de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p><b>IV. Se deroga;</b> V. a VI. [...]</p> <p>VII. Participación: presencia activa de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes registradas en el proceso de construcción social de las políticas públicas, de conformidad con el artículo 1 fracción II de la <b>presente Ley;</b></p> <p>VIII. <b>Redes registradas:</b> agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua;</p> <p>IX. a X. [...]</p> <p><b>Artículo 3.</b> Las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes que se reconocen como de interés público, son aquellas orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios públicos,</p>	<p>V. [...]</p> <p><b>Artículo 2.</b> [...]</p> <p>I a VII. [...]</p> <p>VIII. <b>Redes registradas:</b> agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité, que se plantean un objetivo y un plan de trabajo en común, el cual supera los planes de trabajo que cada una se plantea en lo individual;</p> <p>IX y X. [...]</p>
---	---

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Pod. Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

así como la promoción e investigación del desarrollo democrático, **conforme las leyes en la materia.**

I. a V. Se derogan

**Artículo 4.** Son derechos de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes:

I. **Inscribirse en el Registro Estatal;**

II. [...]

III. **Participar** de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

IV. Acceder, en igualdad de circunstancias, a los recursos, estímulos fiscales, exenciones, apoyos económicos y administrativos por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y sus municipios, así como los acordados o convenidos con la federación para la realización de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Las agrupaciones** podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de las organizaciones de la sociedad civil **que constituyan una red registrada;**

V. [...]

**Artículo 4.** [...]

I y II. [...]

III. **Participar** de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

IV. [...]

**Las agrupaciones** podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de las organizaciones de la sociedad civil **que constituyan una red registrada;**

V y VI. [...]

ESTADO:	Poder Legislativo		FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:				
PREPARE:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Proponer a los tres Poderes del Estado, organismos públicos autónomos y a los municipios políticas públicas relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;

VII. Llevar a cabo proyectos que acuerden con los Poderes del Estado o sus municipios, que estén relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;

VIII. a X. [...]

**Artículo 5.** Para acceder de los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Abstenerse** de obtener para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, **por sí o por interpósita persona**, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera;

II. a IV. [...]

**Artículo 5 BIS.-** El Registro Estatal será público y tendrá por objeto inscribir la información de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes para facilitar el acceso a las acciones de fomento y de recursos públicos.

Formarán parte de este Registro en forma automática, las organizaciones de

VII. Llevar a cabo proyectos que acuerden con los Poderes del Estado o sus municipios, que estén relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley;

VIII a X. [...]

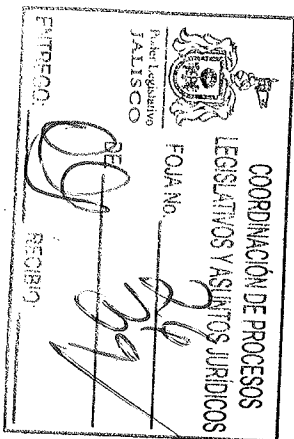
**Artículo 5.** Para acceder a los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona**, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera, para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado;

II a VII. [...]

**Artículo 5 Bis.** El Registro Estatal será público y tendrá por objeto inscribir la información de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes para facilitar el acceso a las acciones de fomento y de recursos públicos.

Formarán parte del Registro Estatal en forma automática, las organizaciones de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la sociedad civil que cuenten con alguno de los siguientes registros:

- a) Clave Única de Inscripción (CLUNI);
- b) Reconocimiento otorgado por el Consejo Jalisciense de Asistencia Social.

**Artículo 5 TER.-** Las organizaciones de la sociedad civil, para su inscripción formal ante el Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva;
- b) Identificación oficial vigente del Representante Legal;
- c) Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Instrumentos notariales o actas protocolizadas;
- f) Documento notariado vigente que acredite la personalidad del representante de la organización.

**Artículo 5 QUATER.-** La inscripción de Agrupaciones al Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil las hará objeto de fomento y les permitirá participar en alianza mediante la figura de Redes registradas y el acceso a recursos públicos.

Las Agrupaciones para inscribirse al Registro Estatal deberán presentar ante

la sociedad civil que cuenten con alguno de los siguientes registros:

- I. Registro Federal o Clave Única de Inscripción; o
- II. Reconocimiento otorgado por el Consejo Jalisciense de Asistencia Social.

**Artículo 5 Ter.** Las organizaciones de la sociedad civil, para su inscripción formal ante el Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva;
- II. Identificación oficial vigente del representante legal;
- III. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Instrumentos notariales o actas protocolizadas; y
- VI. Documento notariado vigente que acredite la personalidad del representante de la organización.

**Artículo 5 Quáter.** La inscripción de las agrupaciones al Registro Estatal las hará objeto de fomento, les permitirá participar en alianza mediante la figura de redes registradas y el acceso a recursos públicos.

Las agrupaciones, para inscribirse al Registro Estatal, deberán presentar ante

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO
RECIBO:		
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS		
FOJA No. _____		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

la Secretaría Ejecutiva, la siguiente documentación:

- a) Oficio de solicitud para el trámite de la inscripción al Registro Estatal;
- b) Ficha descriptiva de la agrupación;
- c) Resumen curricular en el que se describa el impacto de la agrupación, programas en los que ha participado y número y tipo de beneficiarios;
- d) Listado de los integrantes de la agrupación;
- e) Domicilio y datos de contacto para recibir notificaciones.

**Artículo 5 QUINQUIES.-** Las Redes registradas, son grupos no constituidos legalmente, integrados por organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité para su aprobación, cuyo objetivo y plan de trabajo en común, supera los planes de trabajo que cada una de sus integrantes se plantea en lo individual.

Las Redes registradas para inscribirse al Registro Estatal deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

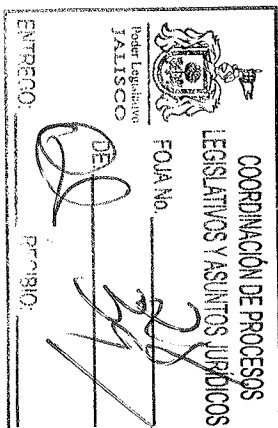
- a) Convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité;
- b) Datos de Registro de la Organización de la Sociedad Civil que integra la red y la representará.

la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud para el trámite de la inscripción al Registro Estatal;
- II. Ficha descriptiva de la agrupación;
- III. Resumen curricular en el que se describa el impacto de la agrupación, programas en los que ha participado y número y tipo de beneficiarios;
- IV. Listado de los integrantes de la agrupación; y
- V. Domicilio y datos de contacto para recibir notificaciones.

**Artículo 5 Quinquies.** Las redes registradas, para inscribirse al Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- I. Convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité; y
- II. Los datos de registro de la organización de la sociedad civil que integra la red y la representará.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 5 SEXIES.-** Una vez recibida la información por la Secretaría Ejecutiva, esta lo someterá para su aprobación ante el Comité.

La Secretaría Ejecutiva una vez autorizado el Registro por el Comité expedirá constancia de registro.

La Secretaría Ejecutiva, para corroborar el estatus de activo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, mantendrá actualizado el Registro Estatal, por lo que cada año les solicitará información para corroborar continúen las mismas condiciones o en su caso se actualicen los datos, de no continuar las condiciones, el interés o exista incumplimiento de las obligaciones, se procederá a la baja con aprobación del Comité.

**Artículo 6.** El Comité es un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere **la presente Ley.**

**Artículo 7.** El Comité se integra de la siguiente manera:

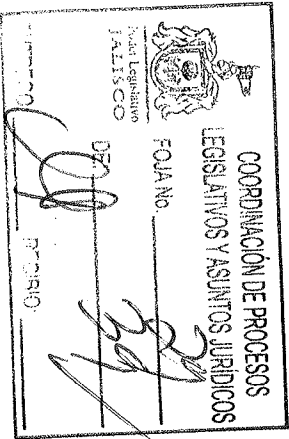
**Artículo 5 Sexies.** Una vez recibida la información a la que hacen referencia los artículos 5 Ter, 5 Quáter y 5 Quinques por la Secretaría Ejecutiva, ésta la someterá a consideración del Comité para su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva, una vez autorizado el registro por el Comité, expedirá constancia de registro.

La Secretaría Ejecutiva, para corroborar el estatus de activo de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes, mantendrá actualizado el Registro Estatal, por lo que cada año les solicitará información para corroborar que continúen las mismas condiciones o, en su caso, se actualicen los datos.

En caso de no continuar las condiciones, el interés o exista incumplimiento de las obligaciones, se procederá a la baja del registro con aprobación del Comité.

**Artículo 7. [...]**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>I. El titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;</p> <p>II. El titular de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;</p> <p>III. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;</p> <p>IV. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>V. Se deroga</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>VII. Dos Presidentes Municipales de los municipios de conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durará en su cargo dos años y será rotativa entre todos los presidentes municipales;</p> <p>VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;</p> <p>IX. Cuatro titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;</p> <p>X. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y</p>	<p>I a VI. [...]</p> <p>VII. <b>Dos</b> Presidentes Municipales de los municipios de conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, elegido por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durará en su cargo dos años;</p> <p>VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo <b>tres</b> años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;</p> <p>IX. Cuatro titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo <b>tres</b> años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;</p> <p>X. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y</p>
--	---

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

Secretaría Legislativa JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

validez oficial en el Estado de Jalisco, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XI. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XII. El titular de la Coordinación Estratégico del Gabinete Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XIII. El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

XIV. Un Secretario Ejecutivo.

Los miembros del Comité establecidos en las fracciones VIII y IX del presente artículo serán designados de conformidad con el Reglamento Interno del Comité.

Adicionalmente, por invitación del Comité, se podrá incorporar a uno o más Presidentes Municipales de municipios del interior del Estado.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, como invitados, aquellos que el comité apruebe como necesarios, a quienes podrán otorgarles el uso de la voz.

**Artículo 8.** El cargo como miembro del Comité es honorífico y, por lo tanto, no remunerado, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá el carácter de servidor público y dependerá administrativamente de la

validez oficial en el Estado de Jalisco, quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

XI. La o el titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XII. La o el titular de la Coordinación Estratégica del Gabinete Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

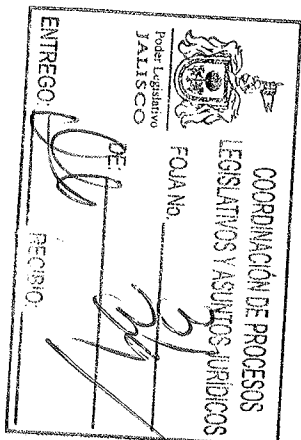
XIII. La o el titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

XIV. Un Secretario Ejecutivo.

[...]

[...]

El Comité podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Secretaría del Sistema de Asistencia Social.**

**Artículo 10.** Cada representante titular del Comité podrá designar a un solo suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular **y este no podrá designar a nadie en su representación.**

**Artículo 11.** El Comité debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, **a quien ostentará la Presidencia** del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

**Artículo 15. [...]**

I. a VII. [...]

IX. Elaborar su plan de trabajo anual y su anteproyecto de presupuesto de egresos;

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos a las **organizaciones de la sociedad civil y**

**Artículo 10.** Cada representante titular del Comité podrá designar a un solo suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular **y no podrá designar a nadie en su representación.**

**Artículo 11.** El Comité debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, **a quien ostentará la Presidencia** del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

**Artículo 15. [...]**

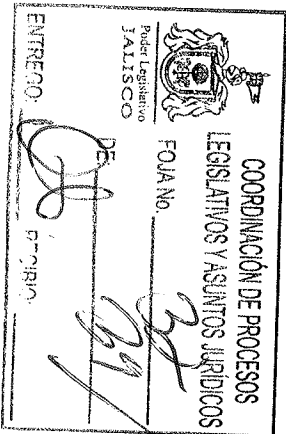
I. a VII. [...]

VIII. Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

IX. **Elaborar su plan de trabajo anual y su anteproyecto de presupuesto de egresos; y**

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos a las **organizaciones de la sociedad civil y**







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>redes registradas</b> para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"."</p>	<p><b>redes registradas</b> para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>
--	--

VII. Finalmente, en virtud de que la iniciativa que ahora nos ocupa tiene como finalidad principal regular el Registro Estatal de las organizaciones de la sociedad civil y modificar la integración del Comité para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ésta no tiene ningún impacto presupuestal.

**PARTE RESOLUTIVA**

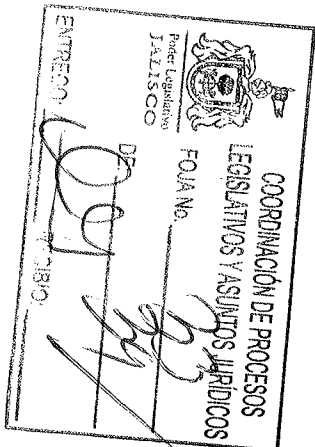
En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 15 y 20; y se adicionan los artículos 5 Bis, 5 Ter, 5 Quáter, 5 Quinquies y 5 Sexies a la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 1. [...]**

I. Fomentar las actividades que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones y redes registradas mediante una normatividad integral que propicie condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad. Asimismo, estimular su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad, como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Promover la participación de las organizaciones, **agrupaciones y redes** en la definición de agenda, así como en la elaboración, construcción colectiva, implementación y evaluación de políticas públicas con relación a las actividades que señala la presente Ley;

III. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las organizaciones, **agrupaciones y redes** conforme a esta Ley;

IV. **Se deroga**; y

V. [...]

**Artículo 2.** [...]

I a VII. [...]

VIII. **Redes registradas:** agrupaciones no constituidas legalmente, integradas por organizaciones de la sociedad civil o por éstas y agrupaciones, mediante la suscripción de un convenio de adhesión mutua que se presenta al Comité, que se plantean un objetivo y un plan de trabajo en común, el cual supera los planes de trabajo que cada una se plantea en lo individual;

IX y X. [...]

**Artículo 4.** [...]

I y II. [...]

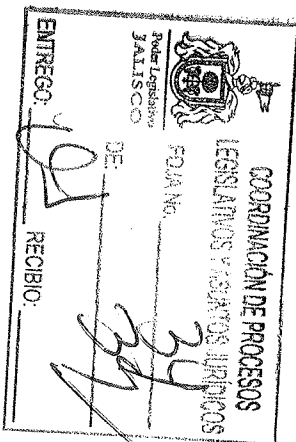
III. **Participar** de las acciones de fomento por parte de los tres poderes del Estado, los organismos públicos autónomos y los municipios, o de otros organismos designados por el Comité para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

IV. [...]

**Las agrupaciones** podrán acceder a lo establecido en el párrafo anterior a través de las organizaciones de la sociedad civil **que constituyan una red registrada**;

V y VI. [...]

VII. Llevar a cabo proyectos **que acuerden con los Poderes del Estado o sus municipios, que estén relacionados con el fomento y desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley**;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII a X. [...]

**Artículo 5.** Para acceder a los derechos señalados en el artículo anterior, las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, un lucro mediante bien, utilidad o provecho con las actividades que desempeña y, en su caso, el ejercicio de los recursos públicos que recibiera, para sí o para personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado;

II a VII. [...]

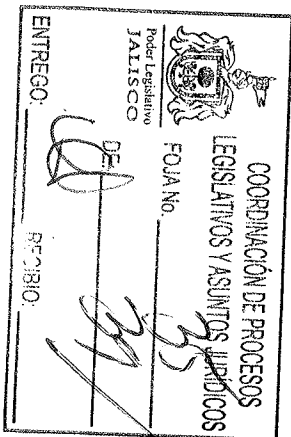
**Artículo 5 Bis.** El Registro Estatal será público y tendrá por objeto inscribir la información de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes para facilitar el acceso a las acciones de fomento y de recursos públicos.

Formarán parte del Registro Estatal en forma automática, las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con alguno de los siguientes registros:

- I. Registro Federal o Clave Única de Inscripción; o
- II. Reconocimiento otorgado por el Consejo Jalisciense de Asistencia Social.

**Artículo 5 Ter.** Las organizaciones de la sociedad civil, para su inscripción formal ante el Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva;
- II. Identificación oficial vigente del representante legal;
- III. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Instrumentos notariales o actas protocolizadas; y
- VI. Documento notariado vigente que acredite la personalidad del representante de la organización.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 5 Quáter.** La inscripción de las agrupaciones al Registro Estatal las hará objeto de fomento, les permitirá participar en alianza mediante la figura de redes registradas y el acceso a recursos públicos.

Las agrupaciones, para inscribirse al Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud para el trámite de la inscripción al Registro Estatal;
- II. Ficha descriptiva de la agrupación;
- III. Resumen curricular en el que se describa el impacto de la agrupación, programas en los que ha participado y número y tipo de beneficiarios;
- IV. Listado de los integrantes de la agrupación; y
- V. Domicilio y datos de contacto para recibir notificaciones.

**Artículo 5 Quinquies.** Las redes registradas, para inscribirse al Registro Estatal, deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación:

- I. Convenio de adhesión mutua aprobado por el Comité; y
- II. Los datos de registro de la organización de la sociedad civil que integra la red y la representará.

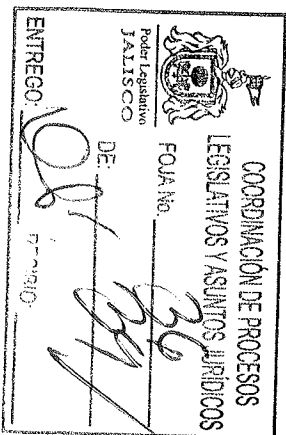
**Artículo 5 Sexies.** Una vez recibida la información a la que hacen referencia los artículos 5 Ter, 5 Quáter y 5 Quinquies por la Secretaría Ejecutiva, ésta la someterá a consideración del Comité para su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva, una vez autorizado el registro por el Comité, expedirá constancia de registro.

La Secretaría Ejecutiva, para corroborar el estatus de activo de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes, mantendrá actualizado el Registro Estatal, por lo que cada año les solicitará información para corroborar que continúen las mismas condiciones o, en su caso, se actualicen los datos.

En caso de no continuar las condiciones, el interés o exista incumplimiento de las obligaciones, se procederá a la baja del registro con aprobación del Comité.

**Artículo 7. [...]**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I a VI. [...]

VII. **Dos** Presidentes Municipales de los municipios de conforman el Área Metropolitana de Guadalajara, elegido por orden alfabético en función del nombre del municipio, el cual durará en su cargo dos años;

VIII. Cinco titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo **tres** años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

IX. Cuatro titulares de organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se lleven a cabo en municipios distintos del Área Metropolitana de Guadalajara, quienes durarán en su cargo **tres** años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;

X. Tres representantes académicos de universidades con reconocimiento y validez oficial en el Estado de Jalisco, **quienes durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato;**

XI. **La o el titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;**

XII. **La o el titular de la Coordinación Estratégica del Gabinete Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;**

XIII. **La o el titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y**

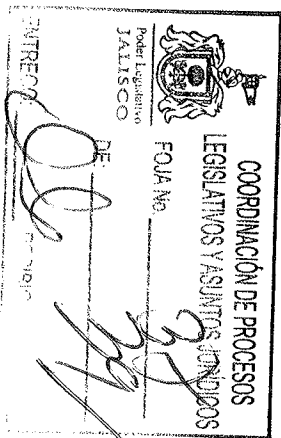
XIV. Un Secretario Ejecutivo.

[...]

[...]

**El Comité podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.**

**Artículo 10.** Cada representante titular del Comité podrá designar a un solo suplente, el cual deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior al del titular. El suplente tendrá voz y voto únicamente en ausencia del titular **y no podrá designar a nadie en su representación.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 11.** El Comité debe designar, de entre los titulares de las organizaciones de la sociedad civil, a **quien ostentará la Presidencia** del mismo, quien durará en el cargo un año, debiéndose elegir en la primera sesión ordinaria del año calendario.

**Artículo 15.** [...]

I. a VII. [...]

VIII. Elaborar y dar seguimiento al Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

**IX. Elaborar su plan de trabajo anual y su anteproyecto de presupuesto de egresos; y**

**X.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Los tres Poderes del Estado, sus dependencias y los organismos públicos autónomos, así como los municipios, fomentarán las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes; y en su caso, podrán otorgar recursos públicos a las **organizaciones de la sociedad civil y redes registradas** para las actividades contempladas en el artículo 3 de esta Ley.

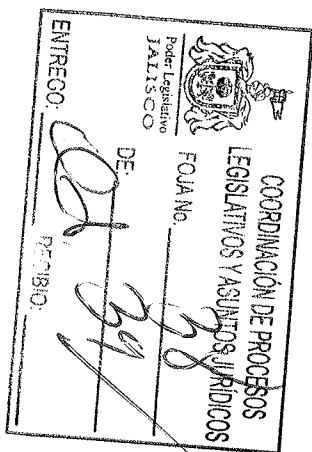
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2020.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL,  
FAMILIA Y NIÑEZ**



*[Handwritten signature]*  
Dip. José Hernán Cortés Berumen  
Presidente



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. Miriam Berenice Rivera Rodríguez  
Secretario

Dip. Irma Verónica González Orozco  
Vocal

Dip. Esteban Estrada Ramírez  
Vocal

Dip. Norma Valenzuela Álvarez  
Vocal

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS
				LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:				
		FOJA No.		
		DE		

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 3889/LXII.